

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

A.T.

2016	17	01	28	P04573
------	----	----	----	--------

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PRODUCCION E IMPORTACION PROINTEXTIL CIA. LTDA.

OTORGADA POR: LOS SEÑORES: ENRIQUE GUSTAVO VILLACRESES PADILLA, JOSE LUIS VILLACRESES DUQUE, ENRIQUE GUSTAVO VILLACRESES DUQUE, JUAN CARLOS VILLACRESES DUQUE Y ANDRES ESTEBAN VILLACRESES DUQUE.

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTE Y SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DE ESTE CANTÓN, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES: ENRIQUE GUSTAVO VILLACRESES PADILLA, JOSE LUIS VILLACRESES DUQUE, ENRIQUE GUSTAVO VILLACRESES DUQUE, JUAN CARLOS VILLACRESES DUQUE Y ANDRES ESTEBAN VILLACRESES DUQUE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS Y EL ÚLTIMO SOLTERO, DE PROFESION EMPLEADO PRIVADO, ESTUDIANTE SUPERIOR, INGENIERO, EMPLEADO Y EMPLEADO PRIVADO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU DIGNO CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA MÁS QUE CONTENGA LA PRESENTE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OTORGADA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR UNA PARTE EL SEÑOR ENRIQUE GUSTAVO VILLACRESES PADILLA, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO; EL SEÑOR JOSE LUIS VILLACRESES DUQUE, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACIÓN

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

A.T.

2

ESTUDIANTE SUPERIOR; EL SEÑOR ENRIQUE GUSTAVO VILLACRESES DUQUE ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACIÓN INGENIERO; EL SEÑOR JUAN CARLOS VILACRESES DUQUE, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACIÓN EMPLEADO; Y, EL SEÑOR ANDRES ESTEBAN VILLACRESES DUQUE, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO. TODOS DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO. LOS COMPARECIENTES SON HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- LOS COMPARECIENTES LEGALMENTE CAPACES Y ACTUANDO POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ PRODUCCION E IMPORTACION PROINTEXTIL CIA.LTDA. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: TITULO I DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NATURALEZA.- LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ PRODUCCION E IMPORTACION PROINTEXTIL CIA. LTDA. SIENDO UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTITUIDA EN EL ECUADOR QUE SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN EL QUE SE DENOMINARÁ EN ADELANTE COMO "LA COMPAÑÍA". ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ESTABLECE EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LUGAR EN EL QUE SE ENCUENTRA SU SEDE ADMINISTRATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES Y ESTABLECIMIENTOS EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL, PREVIA LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y ÉSTE ESTATUTO. ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR OTRO U OTROS DE IGUAL



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

A.T.

3

O MENOR DURACIÓN POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADICIONALMENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ SER DISUELTA O PUESTA EN LIQUIDACIÓN ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS DE PRÓRROGA POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO.- LA COMPAÑÍA PUEDE DEDICARSE A UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL: A) FABRICACIÓN, CONFECCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN ALQUILER, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN, REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LO SIGUIENTE: UNO) TODA CLASE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS, ASÍ COMO TAMBIÉN PROPORCIONAR SERVICIO TÉCNICO EN LA RAMA DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE CONFECCIÓN DE TODO LO QUE COMERCIALIZA Y DISTRIBUYE; DOS) TODA CLASE DE INSUMOS TEXTILES Y TELAS EN GENERAL, TALES COMO HILOS PARA COSER, HILOS PARA BORDAR, HILOS PARA TEJER, PRENDAS DE VESTIR, INSUMOS PARA CONFECCIÓN, TODO TIPO DE INDUMENTARIA, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, TERNOS, CORTES DE CASIMIR, CORBATAS, CAMISETAS, MEDIAS, PAÑUELOS, ROPA INTERIOR, ROPA DE TRABAJO, LENCERÍA, GORRAS, ZAPATOS, TELAS, FIBRAS, TEJIDOS HILADOS, NO-TEJIDOS Y CALZADO ASÍ COMO LAS MATERIAS PRIMAS QUE LOS COMPONENTEN, ARTÍCULOS DE DEPORTE, PRODUCTOS DE CUERO; TRES) TODA CLASE DE ARTESANÍAS Y TRABAJOS EN MATERIALES NATURALES TALES COMO: TEJIDOS, TAPICES, CORDELERÍA Y CESTERÍA; CUATRO) TODO TIPO DE MATERIA PRIMA DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN QUE SE UTILIZAN EN TODOS LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN; CINCO) TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE DEPORTE, PRODUCTOS DE CUERO, TELAS Y PIELES; SEIS) BIENES Y SERVICIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DEL HOGAR, MENAJE DE CASA Y TODA CLASE DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS EN LA RAMA DE JOYERÍA, ARTÍCULOS DE BAZAR, ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CRISTAL, APARATOS DE RELOJERÍA, SUS PARTES Y ACCESORIOS; ; SIETE) TODO TIPO DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, BARNICES Y LACAS; ACERO, HIERRO U OTROS METALES O PRODUCTOS METALÚRGICOS; OCHO) TODO TIPO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS TALES COMO: GASEOSAS, AGUAS MINERALES, CONFITERÍA, PRODUCTOS DIETÉTICOS Y NATURISTAS; B) LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN TALES COMO LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

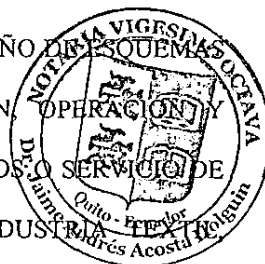
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

A.T.

4

DIGITALIZACIÓN, DISEÑO, PATRONAJE, ELABORACIÓN DE COSTOS, DISEÑO DE ESQUEMAS DE PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN OPERATIVA; C) ORGANIZACIÓN, DESARROLLO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, SEMINARIOS Y FOROS SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA FERRETERIA Y ALIMENTICIA; D) FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑIAS CONSTITUIDAS EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR; ARTICULO QUINTO.- RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑIA NO PODRA DEDICARSE A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL PODRA EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO. ARTICULO SEXTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISION.- LA COMPAÑIA PODRA SER TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS, SER FUSIONADA CON OTRA U OTRAS PARA FORMAR UNA SOLA, ASÍ COMO SER ESCINDIDA EN UNA U OTRAS SOCIEDADES SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. TITULO II ARTICULO SÉPTIMO.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800,00), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) PARTICIPACIONES DE UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 1,00) EL MISMO QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO EN LOS PORCENTAJES Y DETALLES CONSTANTES EN EL CUADRO DE INTEGRACIÓN SIGUIENTE: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES
Villacreses Padilla Enrique Gustavo	160	160	160	20%
Villacreses Duque José Luis	160	160	160	20%
Villacreses Duque Enrique	160	160	160	20%

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

A.T.

5

Gustavo				
Villacreses Duque Juan Carlos	160	160	160	20%
Villacreses Duque Andrés Esteban	160	160	160	20%
TOTAL	800	800	800	100%

LOS SOCIOS FUNDADORES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA SERÁ PAGADO ÍNTEGRAMENTE EN NUMERARIO, UNA VEZ INSCRITO EL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL DEPOSITARÁN EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA. LOS SOCIOS FUNDADORES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LA INVERSIÓN ES DE CARÁCTER NACIONAL. CAPITAL SOCIAL POR EL CUAL SE EXPEDIRÁN LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN RESPECTIVOS CON SUJECCIÓN A LA LEY VIGENTE, UNA VEZ INSCRITO EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN. LAS PARTICIPACIONES SOCIALES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES; NO PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS POR TÍTULOS NEGOCIABLES. EN EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SOCIOS DEBERÁ HACERSE CONSTAR EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APOORTE LE CORRESPONDE. ARTÍCULO OCTAVO.- PARTICIPACIONES.- LA PARTICIPACIÓN QUE TIENE CADA SOCIO EN LA COMPAÑÍA ES TRANSFERIBLE POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS, O DE TERCEROS, SI SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. LAS TRANSFERENCIAS SE EFECTUARÁN POR ESCRITURA PÚBLICA SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. SE RECONOCE A LOS SOCIOS EL DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE AQUEL QUE DESEE ENAJENARLAS O CEDERLAS. ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LA LEY FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA DESTINADO PARA ESTE OBJETO UN PORCENTAJE NO MENOR DE UN DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO HASTA COMPLETAR POR LO MENOS UN EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

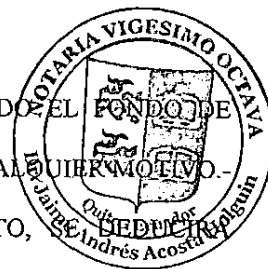
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

A.T.

6

CAPITAL SUSCRITO.- DE LA MISMA MANERA DEBERÁ SER REINTEGRADO EL FONDO DE RESERVA SI DESPUÉS DE CONSTITUIRLO RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER MOTIVO.- DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, PARA EL EFECTO, TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- EN CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- LA REDUCCIÓN DE CAPITAL DEBERÁ SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN PRIMERA CONVOCATORIA.- PERO NO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARA LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR EL OBJETIVO SOCIAL U OCASIONARE PERJUICIOS A TERCEROS SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- EN ESTA COMPAÑÍA, LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE LIMITARÁ AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ES UN DERECHO DE LOS SOCIOS EL PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LES CORRESPONDA, A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES. TITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y, POR EL PRESIDENTE, ASÍ COMO POR EL GERENTE GENERAL Y POR TODOS LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ACUERDE DESIGNAR. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ESTARÁ CONFORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO. NO



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

A.T.

7

PODRÁN SER REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS, LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. EN ELLA, LOS SOCIOS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS DENTRO DE LAS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES Y EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) EJERCER SUS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO ATRIBUYEN A SU COMPETENCIA; B) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SOCIOS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS NORMAS CONSAGRADAS EN ÉSTE ESTATUTO; C) DESIGNAR, SUSPENDER Y REMOVER AL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE, A LOS COMISARIOS O A CUALQUIER OTRO PERSONERO O FUNCIONARIO CUYO CARGO HUBIESE SIDO CREADO POR EL ESTATUTO SI EN ESTE NO SE CONFIERE ESTA FACULTAD A OTRO ORGANISMO, ACORDAR SOBRE SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN; D) CONOCER EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LAS MEMORIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS COMISARIOS, EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; E) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; F) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, QUE DEBERÁ REALIZARSE EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; G) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO DE CAPITAL O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; H) DISPONER QUE SE EFECTÚEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ÉSTE ESTATUTO, ASÍ COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y, EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE RELACIONEN CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CON IMPOSICIÓN DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS, SI ESTO NO ESTARÍA COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; J) FIJAR EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA ANUAL LOS MONTOS SOBRE LOS CUALES EL REPRESENTANTE LEGAL REQUIERA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL PARA CELEBRAR SUS ACTOS O CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA; K) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

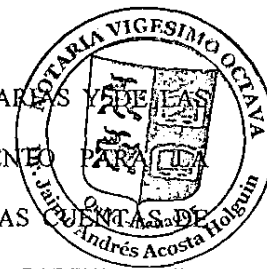
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

A.T.

8

LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES; L) NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS OBLIGACIONES DE LA LIQUIDACIÓN; M) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O COMISARIOS AUNQUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DÍA Y DESIGNAR A LA PERSONA QUE HAYA DE EJERCER LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE; N) FACULTAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIER PERSONA EXTRAÑA A ELLA, PARA QUE PUEDAN EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS O EN FORMA PERMANENTE, INTERVENIR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN ACTOS Y CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; O) REFORMAR EL ESTATUTO SOCIAL CUANDO LO ESTIME NECESARIO; P) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRO FUNCIONARIO; Y, Q) CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, PODRÁ NOMBRAR UN DIRECTORIO COMPUESTO POR HASTA CINCO MIEMBROS, SOCIOS O NO, QUE COLABORARÁN CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SEÑALÁNDOSE SUS FUNCIONES Y EL PERIODO PARA EJERCERLAS. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LAS JUNTAS GENERALES.- LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE JUNTAS UNIVERSALES, PREVISTA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO DEL PRESENTE ESTATUTO, CASO CONTRARIO SERÁN NULAS. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A PESAR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. LOS ASISTENTES DEBERÁN ACEPTAR POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

A.T.

9

OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, MEDIANDO POR LO MENOS OCHO DÍAS ENTRE EL DE LA PUBLICACIÓN Y EL FIJADO PARA SU REUNIÓN, Y POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE, POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL ACCIONISTA O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. SI EL GERENTE O EL PRESIDENTE REHUSAREN EFECTUAR LA CONVOCATORIA O NO LA HICIERE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, LOS SOCIOS PODRÁN RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA.- EN LA CONVOCATORIA SE HARÁ CONSTAR LA FECHA DE LA MISMA Y EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y OBJETO DE LA SESIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS, SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN. EN CASO DE URGENCIA, LOS COMISARIOS PUEDEN CONVOCAR A JUNTA GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUORUM.- SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO ESTÉ REPRESENTADO POR LO MENOS CON EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL NÚMERO DE SOCIOS QUE ASISTAN, CUALQUIERA QUE FUERE EL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA, NO PUDIENDO MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. EN TODOS LOS CASOS, EL RESPECTIVO QUÓRUM SE ESTABLECERÁ SOBRE LA BASE DEL CAPITAL PAGADO, REPRESENTADO POR LOS SOCIOS QUE CONCURRAN A LA REUNIÓN, QUE TENGAN DERECHO A VOTO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- VOTACION REQUERIDA.- LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA DE VOTOS EQUIVALENTE POR LO MENOS AL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO ASISTENTE A LA JUNTA GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY DE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

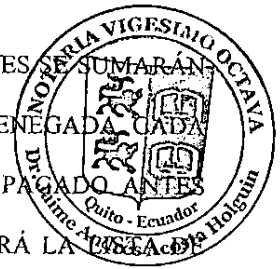
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

A.T.

10

COMPañÍAS Y ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SUMARÁN A LA MAYORÍA Y, EN CASO DE EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL EL SECRETARIO FORMARÁ LA ASISTENTES, LA QUE CONTENDRÁ LOS NOMBRES DE LOS TENEDORES DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONSTAREN EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS, DE LOS SOCIOS PRESENTES Y REPRESENTADOS, LA CLASE Y VALOR DE LAS PARTICIPACIONES, Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDA, DE LO CUAL SE DEJARÁ CONSTANCIA CON SU FIRMA. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA LIQUIDACIÓN, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN; Y, EN GENERAL, EN CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA CON LA REPRESENTACIÓN DE POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO; Y, EN TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA, CON EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES PRESENTES DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O DEL GERENTE GENERAL O POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS CONCURRENTES A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL PUEDEN SER OTRAS PERSONAS, SOCIOS O NO DE LA COMPAÑÍA, LAS QUE ACTÚEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS. SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL, QUE CONTENDRÁ COPIA DE LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA RESPECTIVA JUNTA, DE LOS DOCUMENTOS QUE SE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS Y DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

A.T.

11

CONOCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO, FIGURANDO LAS ACTAS UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO, SIN DEJAR ESPACIOS BLANCOS EN SU TEXTO. LAS ACTAS SERÁN APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS EN LA MISMA SESIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNARÁ AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. EL PRESIDENTE DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. NO PODRÁ SER PRESIDENTE NI GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SUS BANQUEROS, ARRENDATARIOS, CONSTRUCTORES O SUMINISTRADORES DE MATERIALES POR CUENTA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL PRESIDENTE, SERÁ REEMPLAZADO POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. LA MISMA SUBROGACIÓN SE OPERARÁ EN EL CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, PERO, EN ESTE SUPUESTO, EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁ INMEDIATAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA QUE PROCEDA A LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEFINITIVO, QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERIODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO EL PRESIDENTE CESANTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL ESTATUTO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS Y LAS OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; E) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACIÓN, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES; F) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN DETALLE DE SUS ACTIVIDADES; G) CONTINUAR CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS EL SUCESOR TOME POSESIÓN DE SU CARGO, SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRÁ SEPARARSE CUANDO HAYA TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

A.T.

12

DESDE AQUEL EN QUE LA PRESENTÓ; Y, H) TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL PODRÁ SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SIN NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO POR EL MISMO PERIODO. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- EL GERENTE GENERAL TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, TENDRÁ FACULTADES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y TRES DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS Y ADICIONALMENTE SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, REPRESENTACIÓN QUE SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LOS ACUERDOS LEGÍTIMOS DE LAS JUNTAS GENERALES; C) NEGOCIAR, CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE ATIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, CONTANDO, CUANDO ASÍ LO DISPONGA ESTE ESTATUTO, O LA LEY DE COMPAÑÍAS, CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) ARRENDAR O SUBARRENDAR, VENDER, TRANSFERIR, ENAJENAR, PERMUTAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO PARTICIPACIONES O VALORES CUANDO ESTOS ACTOS SE REFIEREN A BIENES INMUEBLES, NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SI ESTO NO ESTUVIERE COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; E) COBRAR LAS SUMAS QUE SE ADEUDAREN A LA COMPAÑÍA POR CUALQUIER CONCEPTO, OTORGANDO VÁLIDAMENTE LOS RECIBOS Y CANCELACIONES DEL CASO; F) PRESENTAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EL BALANCE ANUAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA EN EL RESPECTIVO PERIODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERE; DEBERÁ TAMBIÉN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL; G) ELABORAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA; H) CUIDAR QUE SE



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

A.T.

13

LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS, Y EN GENERAL, EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA; I) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ASÍ COMO DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES; J) OBRAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO, SI EL PODER TIENE EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS, SERÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; K) SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES Y MÁS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; L) LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑÍA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES; LL) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL; M) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; N) CONTINUAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS SU SUCESOR TOME POSESIÓN DE SU CARGO; SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRÁ SEPARARSE CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN EL QUE LA PRESENTÓ; O) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS CONFORME A LA LEY Y EL ESTATUTO; P) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO DEL PRESENTE ESTATUTO; Q) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y, R) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO Y POR DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO. CAPITULO IV DE LA FISCALIZACION ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENTO.- DE LOS COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y PODRÁ NOMBRAR UN SUPLENTE, QUIENES PODRÁN O NO TENER LA CALIDAD DE SOCIOS, DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

A.T.

14

POR IGUAL PERIODO. EL COMISARIO CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES, AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERIODO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, HASTA QUE FUERE LEGALMENTE REEMPLAZADO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES CORRESPONDE A LOS COMISARIOS: A) FISCALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; B) EXAMINAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD; C) REVISAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS UN INFORME SOBRE DICHOS EXÁMENES; E) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN CASO DE URGENCIA; F) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS; G) VIGILAR LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; H) PEDIR INFORMES A LOS ADMINISTRADORES; I) INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SOBRE LAS OBSERVACIONES QUE FORMULARE Y LE FUEREN NOTIFICADAS; Y, J) TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES SEÑALADOS POR LAS LEYES EN RELACIÓN CON LA CONTABILIDAD Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LA COMPAÑÍA HABRÁ DE DISOLVERSE POR LAS CAUSALES ENUMERADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIÓN ES PERTINENTES DE ESTE CUERPO LEGAL. CAPITULO VI NORMAS COMPLEMENTARIAS ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SU REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES. LOS OTORGANTES, EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO LEGAL DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS QUE CONSTAN EN ESTE DOCUMENTO SON CORRECTOS, EXACTOS Y REFLEJAN DE MANERA PRECISA LA INTENCION DE LOS OTORGANTES. CLÁSULA TRANSITORIA: LOS FUNDADORES FACULTAN A LA ABOGADA DIANA CHÁVEZ, PARA QUE EFECTÚE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA SU APROBACIÓN. USIED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR Y ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y EFICACIA JURÍDICA DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES QUE LE SOLICITAREN LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO PREVIO AL OTORGAMIENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR LA ABOGADA DIANA CHÁVEZ M, BAJO NUMERO DIECISIETE GUION DOS MIL DIECISÉIS GUION SEIS NUEVE CUATRO (17- 2016- 694), PARA LA



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

M.A

15

CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS

PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO

INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO LO CUAL DOY FE.



SR. ENRIQUE GUSTAVO VILLACRESES PADILLA

C.C. 180088308-2



SR. JOSÉ LUIS VILLACRESES DUQUE

C.C. 171956538-2



SR. ENRIQUE GUSTAVO VILLACRESES DUQUE

C.C. 171355130-5



SR. JUAN CARLOS VILLACRESES DUQUE

C.C. 171537307-0

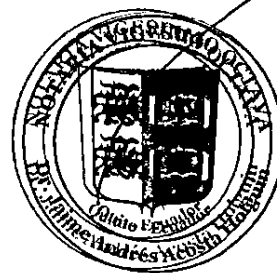


SR. ANDRES ESTEBAN VILLACRESES

C.C. 1719214361



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7750529
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0803337351 CHAVEZ MOREIRA DIANA STEFANIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PRODUCCION E IMPORTACION PROINTEXTIL CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.05	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MUEBLES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y FERRETERÍA.
OPERACION PRINCIPAL	G4610.06	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, PELETERÍA, CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.07	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/01/2017 12:00 AM

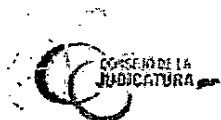
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Factura: 001-002-000030126



20161701028D08468

CERTIFICACIÓN DE PÁGINA WEB N° 20161701028D08468

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que la información que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue extraída a petición de JUAN CARLOS VILLACRESES DUQUE, de la página web el día de hoy 27 DE DICIEMBRE DEL 2016, a las 9:41, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la ley notarial. Copia del mismo se encuentra en el respaldo informático de páginas WEB, correos electrónicos y firmas electrónicas y en físico en el libro de diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 27 DE DICIEMBRE DEL 2016.



/ NOTARIO(A) JAIME-ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



CIUDADANIA 171537307-0
VILLACRESES DUQUE JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
26 SEPTIEMBRE 1982
017- 0141 09547 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982



EQUATORIANA***** V4344V4244
CASADO DIANA GRACIELA CARVAJAL TERAN
SECUNDARIA EMPLEADO
ENRIQUE GUSTAVO VILLACRESES
MARIA ANGELA DUQUE
QUITO 14/02/2013
14/02/2025
DUP 0163518

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019

019 - 0011

1715373070

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

VILLACRESES DUQUE JUAN CARLOS

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN

QUINTO

PARROQUIA

1

5

ZONA

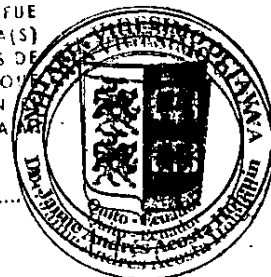
RESIDENTE/VE DE LA JUNTA

DECLARO CERTIFICADO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN TOJA(S) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLEVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA(S) OUI ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A. 27 DE DICIEMBRE DE 2016

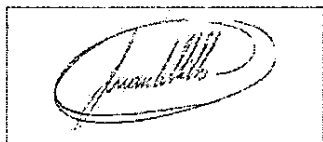
EL NOTARIO.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1715373070

Nombres del ciudadano: VILLACRESES DUQUE JUAN CARLOS

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 26 DE SEPTIEMBRE DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CARVAJAL TERAN DIANA GRACIELA

Fecha de Matrimonio: 7 DE JULIO DE 2007

Nombres del padre: VILLACRESES ENRIQUE GUSTAVO

Nombres de la madre: DUQUE MARIA MANUELA

Fecha de expedición: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 28 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: DANILO GUILLERMO MICHAY LANCHIMBA - PICHINCHA-QUITO-NT 28 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 165-001-52473



165-001-52473

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.28 08:14:41 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 171355130-5
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLACRESES DUQUE
ENRIQUE GUSTAVO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1979-10-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GUADALUPE
CALDERON MANTILLA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLACRESES ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DUQUE MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-01-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-01-11
DIRECTOR GENERAL
FALLA DEL CÉDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019
NÚMERO DE CERTIFICADO 019 - 0010
CÉDULA 1713551305
VILLACRESES DUQUE ENRIQUE GUSTAVO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
(NACUITO)
PARROQUIA

1
5
ZONA

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ... FOJA(S) ... UPL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLEVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ... FOTOCOPIA ... ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUACION CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A. 22 DE DICIEMBRE DE 2016

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1713551305

Nombres del ciudadano: VILLACRESES DUQUE ENRIQUE GUSTAVO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 30 DE OCTUBRE DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CALDERON MANTILLA GUADALUPE

Fecha de Matrimonio: 4 DE FEBRERO DE 1999

Nombres del padre: VILLACRESES ENRIQUE

Nombres de la madre: DUQUE MARIA

Fecha de expedición: 11 DE ENERO DE 2016

Información certificada a la fecha: 28 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: DANILO GUILLERMO MICHAY LANCHIMBA - PICHINCHA-QUITO-NT 28 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 166-001-52477



166-001-52477

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

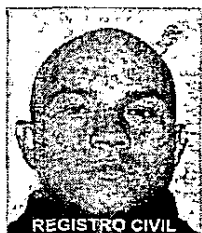
Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.28-06:15:09 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1719214361

Nombres del ciudadano: VILLACRESES DUQUE ANDRES ESTEBAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

Fecha de nacimiento: 21 DE NOVIEMBRE DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: VILLACRESES ENRIQUE GUSTAVO

Nombres de la madre: DUQUE MARIA MANUELA

Fecha de expedición: 30 DE OCTUBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 28 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: DANILO GUILLERMO MICHAY LANCHIMBA - PICHINCHA-QUITO-NT 28 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 166-001-52528



166-001-52528

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.28 06:19:55 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

171921438-1

APELLIDOS Y NOMBRES
VILLACRESES DUQUE
ANDRES ESTEBAN

LOGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA MAGDALENA

FECHA DE NACIMIENTO 1984-11-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero




INSTITUCION BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PRIVADO

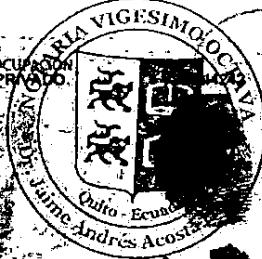
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VILLACRESES ENRIQUE GUSTAVO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE DUQUE MARIA MANUELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2010-10-30

FECHA DE EXPIRACION 2020-10-30

Notario Vigésimo Octava
M. Jaime Andrés Acosta



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019

019 - 0009 1719214361

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VILLACRESES DUQUE ANDRES ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION INACUITA 1
PARROQUIA 5
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

RAZON CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EL 2014-09-20. FOLIO(S) 011(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO 011 FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

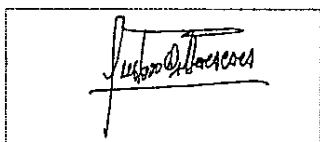
QUITO A, 22 DE DICIEMBRE DE 2014

EL NOTARIO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1800883082

Nombres del ciudadano: VILLACRESES PADILLA ENRIQUE GUSTAVO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 6 DE NOVIEMBRE DE 1951

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DUQUE SOSA MARIA MANUELA

Fecha de Matrimonio: 20 DE DICIEMBRE DE 1978

Nombres del padre: VILLACRESES RAMOS HUGO ENRIQUE

Nombres de la madre: PADILLA ALICIA

Fecha de expedición: 31 DE ENERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 28 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: DANILLO GUILLERMO MICHAY LANCHIMBA - PICHINCHA-QUITO-NT 28 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 161-001-52521



161-001-52521

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.28 08:19:29 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLACRESES PADILLA
ENRIQUE GUSTAVO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUGUIGUAY
AMATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1951-11-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA MANUELA
DUQUE SOSA

N. 180088308-2



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLACRESES RAMOS HUGO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PADILLA ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO

2013-01-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-31

[Signature]

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL

FORMA DEL REGISTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECTORES SECCIONALES 21 FEB 2014

084 - 0125 1800883082
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VILLACRESES PADILLA ENRIQUE
GUSTAVO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA CHIMBACALLE 1
QUITO 1
CANTÓN ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DEL COMITÉ

ACION CERTIFICADO: QUE, LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL
DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL MISMO. FOJA(S)
UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO. DESPUES DE HABER CERTIFICADO
ENTREGUE AL MISMO. HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA(S) QUE
PROTECOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACOSTA HOLGUIN
CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A, 22 DE DICIEMBRE DE 2013

EL NOTARIO



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO ECUADOR



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1719565382

Nombres del ciudadano: VILLACRESES DUQUE JOSE LUIS

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 5 DE FEBRERO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ARBOLEDA RON ANNA BELEN

Fecha de Matrimonio: 30 DE MAYO DE 2014

Nombres del padre: VILLACRESES PADILLA ENRIQUE GUSTAVO

Nombres de la madre: DUQUE SOSA MARIA MANUELA

Fecha de expedición: 30 DE MAYO DE 2014

Información certificada a la fecha: 28 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: DANILO GUILLERMO MICHAY LANCHIMBA - PICHINCHA-QUITO-NT 28 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 162-001-52484



162-001-52484

Ing. Jorge Troya Fierres

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.28 08:15:40 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN

N. 171956538-2



CIUDADANIA
APPELLIDOS Y NOMBRES
VILLACRESES DUQUE
JOSE LUIS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1990-02-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANNA BELEN
ARBOLEDA RON



NIVEL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V234314442

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLACRESES PADILLA ENRIQUE GUSTAVO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DUQUE SOSA MARIA MANUELA

LUGAR DE EMISIÓN
QUITO

FECHA DE EMISIÓN
2014-05-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-30

[Signature]

[Signature]



012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

012

012 - 0216

1719565382

NUMERO DE CERTIFICADO

CECULA

VILLACRESES DUQUE JOSE LUIS

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

LA CONCEPCION

1

3

ZONA

PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

AJUN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) UNIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 27 DE DICIEMBRE DE 2016

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO-VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDADES, OTORGADA POR; JUAN CARLOS VILLACRESES DUQUE, ENRIQUE GUSTAVO VILLACRESES DUQUE, JOSE LUIS VILLACRESES DUQUE, ENRIQUE GUSTAVO VILLACRESES PADILLA, ANDRES ESTEBAN VILLACRESES DUQUE, FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN, QUITO A, 27 DE DICIEMBRE DEL 2016.

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
A.T.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}

TRÁMITE NÚMERO: 3967



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3064
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/01/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	295
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA / QUITO / 27/12/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PRODUCCION E IMPORTACION PROINTEXTIL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 4 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PRODUCCION E IMPORTACION PROINTEXTIL CIA LTDA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		PRODUCCION E IMPORTACION PROINTEXTIL CIA LTDA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito Distrito Metop.	
CONOCOTO	BARRIO:	CIUDADELA:	
se Bustos	Santo Domingo		
	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
	N10-164	Juan Lagos	
	BLOQUE:	KM.:	
	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
70812	02 2323611	02 3199300-0994174189	
DOCUMENTO:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
7174189	prointextil.com	info@prointextil.com	
	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN: A la altura de Puente 4, vía Valle Chillos - Quito. Al final de la calle José Bustos (Forma de cuchara)

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: José Luis Villacreses Duque.

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171956538-2

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1